

# Derechos reproductivos

## Corte IDH. Caso *Beatriz y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549

*Por Morena Herrera\**

---

### 1. Introducción

En este artículo comentaremos la sentencia de la Corte IDH, así como algunos aspectos relevantes en el proceso de litigio del caso “Beatriz y otros”, que ha tenido un profundo significado en la búsqueda de reconocimiento de los derechos y la justicia reproductiva de las mujeres en la República de El Salvador y en otros países del SIDH. Ello, pues ha sido la primera vez que el Tribunal abordó directamente un caso relacionado con aborto, lo cual generó muchas expectativas, pero también ataques, como señalaremos más adelante.

La sentencia establece la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos a la integridad personal, a la vida privada y a la salud (artículos 5, 11 y 26 de la CADH, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento), así como por no cumplir con sus obligaciones bajo el artículo 7.a) de la Convención Belém do Pará, en perjuicio

---

\* Maestría en Relaciones de Género (Universidad de Gerona) y Maestría en Desarrollo Local (Universidad Centroamericana José Simeón Cañas). Egresada de Estudios de Doctorado en Filosofía Iberoamericana (UCA). Doctoranda (Universidad de Gerona). Ha integrado el Equipo de Coordinación de la Colectiva Feminista por veinte años y ha sido presidenta de Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, una de las organizaciones peticionarias en el caso “Beatriz y otros”.

de Beatriz. Llegar a esa conclusión ha sido importante, pero no suficiente para asegurar que situaciones similares no se repetirán.

Desde su inicio en abril de 2013 hasta el momento de la emisión de la sentencia este proceso se ha caracterizado por una fuerte polémica y confrontación, que trascendió las fronteras salvadoreñas y los propios espacios de debate y deliberación de la Corte IDH. El Tribunal fue sometido a una fuerte presión a través de diversos medios de comunicación liderada por actores (Chinchilla, 2024) que se oponen al reconocimiento de los derechos y la autonomía reproductiva de las mujeres y que directamente enfocaron su influencia en impedir que la sentencia de “Beatriz” influyera en el cambio de la normativa que regula el aborto en El Salvador.

Esta controversia se advierte también en el voto concurrente y parcialmente disidente del juez Sierra Porto, quien consideró que

la Corte debió concluir que El Salvador era responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la integridad personal, la libertad, la vida privada y la igualdad y no discriminación, en relación con el derecho a la salud y la obligación de erradicar la violencia contra la mujer, causada por la criminalización del aborto en casos de riesgo para la madre e inviabilidad de la vida extrauterina del feto. Asimismo, la Corte debió concluir que dicha prohibición y sus consecuencias sobre la atención médica violaron el derecho a la vida de Beatriz y su autonomía reproductiva. Como consecuencia, debió declarar la violación de los artículos 2 de la CADH y 7 e) de la Convención Belém do Pará, por la existencia de disposiciones que impiden el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, y ordenar medidas legislativas para evitar que hechos como el del presente caso se repitieran (Corte IDH, 2024).

La sentencia dictada en 2024 fue la segunda ocasión en que la Corte IDH tuvo intervención en el caso de Beatriz, pues en 2013, mientras en El Salvador se debatía y demoraba la decisión de autorizar o no la interrupción de su embarazo de alto riesgo y ella se encontraba hospitalizada, la CIDH presentó una solicitud de medidas provisionales. La Corte IDH ordenó al Estado que adoptara y garantizara “todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora [Beatriz] pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos” (Corte IDH, 2013).

Las medidas provisionales otorgadas por la Corte IDH propiciaron las condiciones para que el equipo médico tratante interrumpiera el embarazo de Beatriz el 3 de junio de 2013, después de una espera de casi tres meses y de haber estado 81 días en el hospital.

## 2. Antecedentes y contexto

La legislación penal salvadoreña constituye una de las regulaciones más rígidas y punitivas en materia de aborto en el continente. Diversas instancias internacionales han puesto en evidencia que la penali-

zación absoluta del aborto tiene severas consecuencias en la salud y vida reproductiva de las mujeres. Así lo constató Amnistía Internacional (2014) luego de una investigación realizada en El Salvador, precisamente durante las mismas semanas en que se debatía en el país la petición de Beatriz de que le realizaran la interrupción del embarazo que ponía en riesgo su vida.

Cabe señalar que en El Salvador la legislación penal contenía hasta 1997 tres eximentes de responsabilidad penal en el caso de aborto. Fue en el contexto de la elaboración de un nuevo código penal, a partir de los Acuerdos de Paz (1992), que a finales de la primera legislatura después de la guerra (1994-1997) se formula una nueva legislación penal, la cual, para ese entonces, se esperaba que ofreciera mayores garantías ciudadanas. No fue así para las mujeres, pues en ese marco se impone la prohibición absoluta del aborto y se eliminan las figuras de despenalización, incluso en circunstancias más extremas 1) peligrosidad y riesgo innecesario para la salud o vida de la mujer; 2) inviabilidad del feto debido a malformaciones incompatibles con la vida extrauterina; 3) cuando el embarazo es producto de violación sexual o trata de personas; 4) cuando el embarazo es resultado de violación sexual o estupro, en el caso de niñas o adolescentes.

En abril de 1997, El Salvador fue convertido en uno de los pocos países en el mundo con una legislación que absolutiza el valor de la vida en gestación, sin definir plazos y eliminando la definición de aborto. Según Feusier,

este cambio de paradigma [...] se realizó mediante un proceso que puede caracterizarse como apresurado, antidemocrático y tensionado por intereses electorales. Apresurado, pues tal como se expuso mediante investigación periodística, se realizó en apenas unos cuantos meses, aun cuando el anteproyecto de código penal tenía años en el seno de la Asamblea Legislativa. Antidemocrático, pues en el mismo no parecen haberse escuchado sectores involucrados con la temática modificada (sectores feministas, sectores relacionados a la prestación de servicios de salud, universidades, gremios de abogados, etc.), todo ello en un clima de desinformación a la población generado por la actividad deliberada de ciertos medios de comunicación, pero principalmente por la pasividad de la mayoría de ellos. Finalmente, decimos que se trató de un proceso tensionado por intereses electorales, pues se desarrolló al calor de la campaña electoral para diputados de marzo de 1997, y cuando trató de retomarse el camino abandonado (regulando nuevamente la indicación terapéutica en noviembre 1998) la discusión fue afectada por el clima electoral de las elecciones presidenciales de marzo de 1999 (2012: 66).

Para quienes se oponían a cualquier regulación que permitiera el aborto incluso por causales extremas, los cambios en las normas penales no fueron suficientes y presionaron por lo que se conoce como “blindaje constitucional”. Fue así que a pocos días de aprobado el Código Penal impulsaron el primer acuerdo de reforma constitucional. De ese modo, el 30 de abril de 1997, en los últimos 20 minutos de la última sesión plenaria de la Asamblea Legislativa elegida para el período 1994-1997, se aprobó el acuerdo de modificación del artículo 1 de la Constitución Política para agregar un inciso según el cual se “reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”.

La ratificación de esta reforma constitucional ocurrió el 3 de febrero de 1999, a pocas semanas de las elecciones presidenciales en un ambiente político de tensión preelectoral, con una bancada del principal partido de izquierda dividida, sin debate legislativo y sin escuchar opiniones de especialistas, de otras personas y sectores interesados.

Durante los primeros años de vigencia de esta legislación penal imperó un silencio social al respecto, producto de la censura y del temor a la aplicación de otra norma relacionada con el delito de ayuda o inducción al aborto (art. 133, CP), el cual se puede interpretar con brindar información al respecto. Las graves consecuencias que esta situación legal generaba para la vida de las mujeres y las niñas salvadoreñas poco a poco se fueron poniendo en evidencia, sobre todo las relacionadas con la criminalización de abortos espontáneos y emergencias obstétricas.

Diversas instancias del sistema universal de protección de los derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han señalado que “desde que entró en vigor la penalización absoluta del aborto en El Salvador, se ha criminalizado a mujeres que han sufrido abortos espontáneos y otras emergencias obstétricas” (Corte IDH, 2021: párr. 42).

El ambiente de persecución hospitalaria ha afectado tanto a mujeres y adolescentes que acuden a los centros públicos de salud buscando atención sanitaria ante una complicación obstétrica, como al personal médico que se ha visto presionado a violar el secreto profesional y denunciar a sus pacientes (Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, 2019). Se trata generalmente de mujeres jóvenes que viven en situación de pobreza en ámbitos rurales o urbanos populares, con bajo nivel educativo. En las salas de emergencia de los hospitales son consideradas sospechosas de haberse provocado un aborto e inmediatamente reportadas a la fiscalía y a la policía, son detenidas y se les acusa del delito de aborto. En muchos casos, en pocas horas son trasladadas a bartolinas y centros de detención, y en algunas ocasiones durante el proceso judicial modifican la acusación de aborto a homicidio agravado, que es un delito con penas de 30 a 50 años de prisión.

Este grave ambiente punitivo contra las mujeres opera incluso en casos donde el feto ha sobrevivido al evento obstétrico (parto extrahospitalario sin atención médica). En esos casos, la acusación es de homicidio agravado en tentativa, como ocurrió con muchas mujeres cuyas historias están recogidas en los esfuerzos para lograr su libertad impulsados por organizaciones feministas y de derechos humanos (Nóchez, 2024).

Esto fue lo que le ocurrió a Manuela, una mujer rural de origen humilde y madre de dos hijos. En su tercer embarazo se cayó en un río donde lavaba, se golpeó en la zona pélvica sufriendo un fuerte dolor que le provocó el parto en la letrina de su vivienda el 27 de febrero de 2008. Su madre la encontró desmayada y sangrando y la trasladaron al hospital donde fue denunciada de haberse provocado un aborto. La inspección policial encontró el cadáver de su hijo en el fondo de la letrina. Obligaron a su padre a que denunciara a su hija, poniendo las huellas dactilares pues no sabe leer. En pocos meses, Manuela fue juzgada y condenada a 30 años de cárcel por homicidio agravado. A raíz de un cáncer

linfático murió el 30 de abril de 2010 en el pabellón de reos del hospital Rosales en San Salvador, sin haber podido ver a sus hijos y familiares.

El litigio del caso Manuela en el SIDH se inició en 2012 y nueve años después la Corte IDH emitió un fallo histórico, en el que se establece la responsabilidad del Estado por la violación de derechos a Manuela y se reconoce el contexto de penalización absoluta del aborto en el que ocurre la criminalización de mujeres por aborto y emergencias obstétricas.

Otra consecuencia de esta legislación penal sobre aborto es el suicidio de adolescentes, muchas de ellas víctimas de violencia sexual y viviendo embarazos impuestos. En los análisis sobre violencia contra las mujeres, inicialmente el suicidio como hecho violento no estaba asociado a las causas de muerte materna, y en documentos de registro y análisis de estas causas se describían como “intoxicaciones autoinfligidas con sustancias fosforadas que afectan órgano blanco”.

Sin embargo, y gracias al trabajo de indagación de organizaciones feministas y la preocupación de algunas funcionarias del Ministerio de Salud que fueron tomando conciencia de este problema, se logró que saliera a la luz, afirmando que se trata de suicidios de adolescentes embarazadas, y desde 2017 paso a ser reconocida como la primera causa indirecta de muerte materna en las adolescentes (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador, 2018).

Pese a su gravedad, esta es una realidad ignorada. Esto es aún más grave en la actualidad: debido a la falta de acceso a la información pública es muy difícil actualizar datos. Se presume que este continúa siendo un problema silenciado, del que casi no se habla.

En el ambiente social, político y mediático imperaba el silencio y la ignorancia en torno a las consecuencias que la legislación del aborto tenía sobre la vida de las mujeres y las niñas, aunque poco a poco algunos casos de criminalización de mujeres por emergencias obstétricas habían roto el cerco comunicacional. Este es el escenario en el que emerge el caso de Beatriz, que colocó en primera plana de los medios de comunicación y en el debate público su petición de interrupción del embarazo.

### 3. Los hechos del caso

Beatriz era una joven que vivía en situación de pobreza, en una zona rural salvadoreña, en el seno de una familia humilde. En algunos períodos había tenido que ir a trabajar como empleada doméstica a la capital para generar recursos y apoyar a su madre que tenía otros hijos pequeños. Su situación de salud se volvió muy frágil y tuvo que regresar a su comunidad. En agosto de 2009 le diagnosticaron lupus eritematoso sistémico agravado con nefropatía lúpica y artritis reumatoidea reumatoidea.

En 2012 dio a luz a un niño que nació con complicaciones y que tuvo que pasar 38 días hospitalizado en incubadora. Beatriz temía por su vida, pero quería ser madre. Por eso tomó la decisión de no esterilizarse, después de un parto complicado.

En marzo de 2013 mientras estaba gestando su segundo embarazo, presentaba afectaciones con síntomas de agravamiento de su enfermedad de base. Debido al agravamiento de la situación de su salud, con fiebres y lesiones de piel, acudió al hospital, donde confirmaron su embarazo y le realizaron dos pruebas de ultrasonido.

El 7 de marzo los médicos confirmaron las características de embarazo con anencefalia y fue trasladada del Hospital Rosales al Hospital de Maternidad. Allí, el 14 de marzo el médico tratante (jefe de la Unidad de Perinatología) explicó a Beatriz el nulo pronóstico de sobrevivida del feto que estaba gestando y las complicaciones que surgirían en su embarazo, tomando en cuenta las enfermedades de base que padecía y antecedentes de complicaciones en el embarazo anterior. Por lo anterior, Beatriz solicitó la interrupción del embarazo, a lo cual el Dr. Ortiz le explicó que legalmente no era permitido en el país.

Este es un momento crucial en el proceso porque se hace constar la petición explícita de Beatriz. Ante esta situación los médicos consultaron a la Unidad Jurídica del Hospital, que envió nota al coordinador de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, señalando que

es de vital importancia realizarle [a Beatriz] un procedimiento médico ya que de no hacerlo hay una fuerte probabilidad de muerte materna ya que esta tiene un feto de trece semanas de gestación con Anencefalia la cual es una anomalía mayor incompatible con la vida extrauterina.

Las semanas transcurrían, Beatriz era dada de alta con indicaciones de reingreso hospitalario, pero a pesar de que el Comité Médico confirmaba el diagnóstico de embarazo anencefálico y el riesgo para su salud, la decisión de la intervención se dilataba. El 11 de abril, tras un acuerdo privado de apoyo con la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, los representantes legales de Beatriz presentaron un recurso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para que los prestadores de los servicios de salud pudieran realizar el procedimiento médico que Beatriz necesitaba. Se esperaba que, con una petición clara de Beatriz como paciente, un diagnóstico médico confirmado por el Comité Médico del Hospital integrado por 14 especialistas directores de las diferentes unidades del hospital, la Sala que había resuelto favorablemente otras peticiones de la ciudadanía en otros ámbitos resolviera pronto la petición de Beatriz. Sin embargo, el proceso y la decisión siguió dilatándose.

La intervención del Instituto de Medicina Legal cuyo director había expresado de forma adelantada posiciones en contra de la realización de abortos en el país, prolongó aún más el proceso. Convocaron a otros médicos que, sin tener los antecedentes del caso, entrevistaron a Beatriz y realizaron un nuevo peritaje médico, que buscaba determinar si Beatriz estaba ante un “inminente riesgo de muerte”.

Debido a la dilatación del tiempo y a la negación por parte del Estado de realizar el procedimiento, las organizaciones representantes decidieron solicitar medidas cautelares a la CIDH, que fueron otorgadas el 29 de abril. Estas medidas generaron esperanza de que, aunque la Corte seguía sin resolver el amparo, el equipo médico podría hacer el procedimiento a Beatriz.

A mediados del mes de mayo, con un debate mediático intenso, Beatriz seguía esperando respuesta a su petición, sometida a una situación de angustia permanente. Las autoridades del Ministerio de Salud y del Hospital de Maternidad demandaron la autorización legal para intervenir. En esos mismos días (14 y 15 de mayo) la Corte decidió utilizar un recurso inusual en procesos constitucionales, convocando a una audiencia constitucional, en la cual Beatriz fue interrogada para que confirmara si su petición era auténtica y firme. Se presentó para comparecer, junto con sus dos abogados representantes y los médicos demandados en el amparo, en una audiencia que refleja una desigualdad de recursos desproporcionada, en la que, además, no dejaron asistir a dos médicos especialistas latinoamericanos que de forma solidaria y con apoyo de la OPS habían acudido para apoyar, desde argumentos científicos, la petición de Beatriz.

El final de la audiencia constitucional no arrojó una decisión a favor de la petición de Beatriz, sino una nueva prórroga de 15 días. Beatriz continuaba internada sin recibir el tratamiento que necesitaba. Ante la persistencia de la Corte IDH otorgó las medidas provisionales ya referidas. Ello fue recibido como un alivio por el personal médico y sanitario, las personas y organizaciones que apoyaban a Beatriz en su petición, debido a que un día antes, el martes 28 de mayo de 2013, la Corte Suprema de Justicia emitió su sentencia definitiva mediante la cual rechazó el amparo promovido por Beatriz.

Cuatro días después, ante los indicios de actividad de contracciones leves, Beatriz fue intervenida. Le realizaron la interrupción del embarazo mediante una cesárea, ya que estaba en la semana 26 de embarazo. Como señaló la representación del Estado en la audiencia pública ante la Corte IDH, lo hicieron por el “procedimiento de parto adelantado y no un aborto”.

De acuerdo con lo que los médicos habían pronosticado, en la recién nacida se evidenció ausencia total de calota craneana y tejido cerebral. Fue mostrada a Beatriz y a su madre por los médicos –lo cual la madre de Beatriz refirió a las integrantes de la Agrupación como “una experiencia muy dura”– y murió 5 horas después.

Después de la cesárea, Beatriz pasó por un período crítico en cuidados intensivos, recuperándose de una fuerte hemorragia. Quedó con una salud muy frágil y golpeada emocionalmente por toda la presión que había recibido para que desistiera de su petición. Cuando salió del hospital, el día 10 de junio de 2013, Beatriz contó que el nefrólogo le había manifestado que su falla renal ya estaba en ambos riñones, ante lo cual se mostró muy preocupada. No era para menos; los problemas de salud relacionados con problemas renales son cada vez más frecuentes en el país, especialmente en poblaciones que viven en zonas que han sido dedicadas al cultivo del algodón como es la zona donde Beatriz vivía.

Esta experiencia marcó profundamente la vida de Beatriz, afectando su salud física y emocional. Como declaró su madre ante la Corte IDH, “Beatriz nunca volvió a ser la de antes”. El 4 de octubre de 2017 tuvo un accidente en una motocicleta mientras se dirigía a una consulta médica. Cuatro días después murió debido a complicaciones de una neumonía nosocomial. Como insistió su madre, el Estado volvió a fallarle a Beatriz, y decidió continuar el litigio ante el SIDH que su hija había iniciado.

#### 4. La sentencia de la Corte IDH

El Estado alegó que en el presente caso no se configuró violación alguna a los derechos humanos y que ha adoptado medidas para garantizar una administración de justicia con enfoque de género y una ciudadanía informada sobre los derechos de las mujeres (Corte IDH, 2024).

No obstante, la Corte IDH determinó que El Salvador vulneró el derecho a la integridad personal de Beatriz, no solo por el daño físico ocasionado, sino también por el sufrimiento psicológico, legal y estructural vinculado a la forma en que el Estado manejó su embarazo de alto riesgo.

El Tribunal identificó que la ausencia de “protocolos claros de actuación” para atender embarazos de alto riesgo generó una situación de inseguridad para la salud de Beatriz. Esa falta de directrices obligó a que las decisiones médicas se sometieran a consultas legales (“judicialización” del tratamiento), lo que retrasó o dificultó la atención médica.

Como consecuencia, Beatriz vivió una “violencia obstétrica”: un trato deshumanizado, con sufrimiento, angustia y una carga emocional intensa.

La Corte IDH también señaló que la inseguridad jurídica y la manera burocrática/judicial de manejar su atención afectaron la “integridad personal de la víctima y de su familia”. El sufrimiento no fue solo de Beatriz, sino extendido a su familia, incluidas personas muy cercanas como su hijo pequeño.

Además, afirmó que el Estado tenía un deber especial de protección: ante un embarazo de tan alto riesgo, era imperativo que el sistema de salud y de justicia actuaran con diligencia para garantizar su seguridad y bienestar. Al no proveer mecanismos eficaces (protocolos, capacitación, guías claras) para que los médicos actuaran sin temer consecuencias legales, el Estado incumplió con ese deber, lo cual fue parte central de la violación de integridad.

En cuanto a la “judicialización” de la atención médica, en el caso de Beatriz, en vez de primar criterios médicos y de salud, muchas decisiones dependieron del aval o la aprobación legal, lo que alargó y complicó el proceso. Esa interferencia, según la Corte IDH, vulneró su integridad personal porque no se respetó adecuadamente su condición médica ni su derecho a recibir atención adecuada.

Esa judicialización también generó “inseguridad jurídica”: los profesionales sanitarios temían actuar por las consecuencias legales, lo que afectó la capacidad de respuesta del sistema.

En la sentencia también se reconoció la violación del derecho a la vida privada. Si bien la Corte IDH reconoció la violación de este derecho, cabe destacar que en el voto parcialmente disidente del juez Sierra Porto se señaló que la Corte debió haber analizado y declarado violado el derecho a la vida. En tal sentido, reprocha que la mayoría omitió pronunciarse sobre si la prohibición absoluta del aborto y su aplicación en este caso vulneraron el derecho a la vida de Beatriz.

Con relación al derecho a la salud, el Tribunal señaló que hubo una falta de atención adecuada y oportuna: el Estado no garantizó un protocolo ni una respuesta médica apropiada para un emba-

razo de alto riesgo. Si bien este reconocimiento a la vulneración del derecho a la salud es relevante, nuevamente el voto parcialmente disidente del juez Sierra Porto sostiene que el examen debía incluir un análisis más directo de la autonomía reproductiva y de la posible existencia de un “derecho a la interrupción del embarazo” en circunstancias de riesgo, con base en la jurisprudencia interamericana sobre derechos sexuales y reproductivos.

La jurisprudencia de la Corte IDH sobre derechos sexuales y reproductivos fue abiertamente ignorada en este caso, ya que decidió analizarlo exclusivamente desde la perspectiva del derecho a la salud. La sentencia no reconoce la autonomía reproductiva de Beatriz ni se refiere a esta; no menciona los riesgos que el embarazo suponía para su vida, ni el contenido particular de sus derechos tratándose de una mujer joven en condición de pobreza. Tampoco analiza la obligación de erradicar estereotipos asociados a la maternidad y prácticas discriminatorias en materia de acceso a la salud sexual y reproductiva en el contexto de criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo. Además, en la sentencia se aplicó erróneamente el concepto de violencia obstétrica, lo que pone en mayor situación de desprotección tanto a mujeres como Beatriz como a los médicos tratantes.

Como se observa en otros apartados del voto parcialmente disidente del juez Sierra Porto,

la falta de aplicación de los precedentes sobre derechos sexuales y reproductivos no representa una falencia de carácter meramente formal o simbólico, sino que tuvo profundas implicaciones en la manera en que la Corte configuró la responsabilidad internacional, y en las medidas de reparación ordenadas. Como consecuencia, afectó la protección que la Corte debía otorgar a Beatriz, así como a otras mujeres y niñas que puedan encontrarse en su misma situación tanto en El Salvador, como en otros países del continente y que se verán afectadas por este nefasto precedente.

El magistrado insistió en que la ausencia de la dimensión de autonomía reproductiva es

componente central de los derechos a la integridad personal, a la libertad y a la vida privada. Además, indicó que la protección de este componente de los artículos 5, 7 y 11 de la CADH resultaba particularmente relevante en el caso de las mujeres, por su capacidad biológica de ser madres. No obstante, a pesar de su estrecha relación con el caso de Beatriz, estos precedentes se omitieron groseramente en la Sentencia, pues la Corte prefirió abordar el asunto como una mera cuestión de falta de diligencia médica, privilegiando el concepto científico por sobre el volitivo individual. En mi criterio, y de acuerdo con el precedente consolidado, el Tribunal debió concluir que la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo en este caso permitió que Beatriz fuera instrumentalizada y convertida en un medio para fines ajenos a las elecciones sobre su propia vida, su cuerpo y el desarrollo pleno de su personalidad.

La Corte IDH también declaró que El Salvador violó el derecho de Beatriz a un recurso judicial efectivo: no hubo un mecanismo eficaz para responder a su situación, lo que agravó su vulnerabilidad. Si bien este reconocimiento es importante, cabe destacar que en reiteradas ocasiones el juez Sierra Porto señaló que se omitió profundizar en las causas estructurales del acceso a la justicia por parte de Beatriz:

la Corte concluyó que la falta de protocolos claros de actuación para un caso como el de Beatriz fue la causa de la vulneración de sus derechos a la salud y a la integridad. Creo que este análisis desconoció que la causa de la violación de los derechos de Beatriz fue la criminalización absoluta del aborto en El Salvador, ratificada por la Sala de lo Constitucional, que impidió que se hicieran efectivas las medidas para proteger su autonomía, vida e integridad personal.

Para este juez, la penalización total del aborto crea un efecto inhibitorio en médicos, que temen actuar por miedo a consecuencias penales, lo que lleva a una judicialización excesiva del caso.

Por último, la sentencia hace referencia explícita a la existencia de violencia obstétrica en el trato que recibió Beatriz. En cuanto al derecho a vivir libre de violencia (específicamente violencia de género), también invocó la Convención Belém do Pará.

Nuevamente aparece la mirada crítica del juez Sierra Porto. Si bien coincide con la valoración de que Beatriz fue sometida a una situación de violencia obstétrica, advirtió la ambigüedad de esta consideración por parte de la Corte al dejar abierta la posibilidad de la responsabilidad en el personal médico tratante y no en los factores legales y estructurales que impiden al personal médico brindar a sus pacientes el tratamiento que necesitan.

Sierra Porto argumenta que la violencia obstétrica en este caso no solo se debió a la falta de protocolos médicos, como señala la mayoría de la Corte, sino que está íntimamente vinculada con la legislación penal que prohíbe el aborto. Según él, la prohibición absoluta de la interrupción del embarazo impidió que Beatriz tomara decisiones sobre su propio cuerpo y esa criminalización inhibió a los médicos por miedo a las consecuencias legales, lo cual llevó a una atención tardía, burocrática y judicializada.

En resumen, la Corte IDH consideró que El Salvador no solo falló en proveer atención médica adecuada, sino también no garantizó mecanismos judiciales eficaces para proteger a Beatriz y respetar su decisión. Además, hay un agravante: la ausencia de protocolos para embarazos de alto riesgo en un contexto de prohibición total del aborto generó violencia obstétrica, poniendo en mayor riesgo su vida y su salud.

## 5. Palabras de cierre

La sentencia comentada en este artículo está referida a un intenso proceso de litigio que involucró a numerosas instituciones y organizaciones de El Salvador y la región que continúan luchando por lograr la autonomía y la libertad reproductiva de las mujeres.

Si bien la sentencia no reconoció el derecho al aborto, ni indicó al Estado cambios sustantivos en la legislación penal tendientes a superar la grave situación que enfrentan las mujeres que necesitan y deciden la interrupción voluntaria del embarazo en el país, el proceso ha dejado en evidencia que “La falta de certeza jurídica, protocolos claros y la penalización absoluta del aborto impidieron que Beatriz accediera a la interrupción voluntaria del embarazo que había solicitado y que era el tratamiento indicado por sus médicos” (Centro de Derechos Reproductivos, 2024).

Es imprescindible una lectura completa de la sentencia, incluyendo el voto disidente, que señala vacíos y aspectos que el proceso deja pendientes. Sobre todo, es fundamental conocer todo el proceso que ha implicado la defensa de derechos de Beatriz y su tenacidad para abrir caminos, para que los hechos que le tocó vivir no vuelvan a repetirse.

## Referencias bibliográficas

- Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador (2019). *Del Hospital a la Cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización, sin excepciones de la interrupción del embarazo en El Salvador. 1998 – 2019*. Recuperado de <https://agrupacionciudadana.org/download/del-hospital-a-la-carcel-tercera-edicion/>
- Amnistía Internacional (25 de septiembre de 2014). Doce datos sobre la prohibición del aborto en El Salvador. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2014/09/twelve-facts-about-abortion-ban-el-salvador/>
- Centro de Derechos Reproductivos (21 de diciembre de 2024). El Salvador es responsable por la violación de los derechos humanos de Beatriz. Recuperado de <https://reproductiverights.org/news/el-salvador-es-responsable-por-la-violacion-de-los-derechos-humanos-de-beatriz/>
- Chinchilla, D. (18 de diciembre de 2024). Campaña antiaborto distorsiona caso Beatriz para presionar a la Corte IDH. *Doble Check*. Recuperado de <https://radios.ucr.ac.cr/2024/12/doblecheck/caso-beatriz-el-salvador-corte-idh/>
- Corte IDH. *Asunto B. respecto de El Salvador*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013.
- Corte IDH. *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441.
- Corte IDH. *Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549.
- Feusier, O. (2012). *Pasado y presente del delito de aborto en El Salvador*. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).
- Nóchez, M. L. (29 de enero de 2024). *Manuela, las 17 y una victoria de las mujeres pobres en El Salvador*. El País. Recuperado de <https://elpais.com/america/2024-01-29/manuela-las-17-y-una-victoria-de-las-mujeres-pobres-en-el-salvador.html>